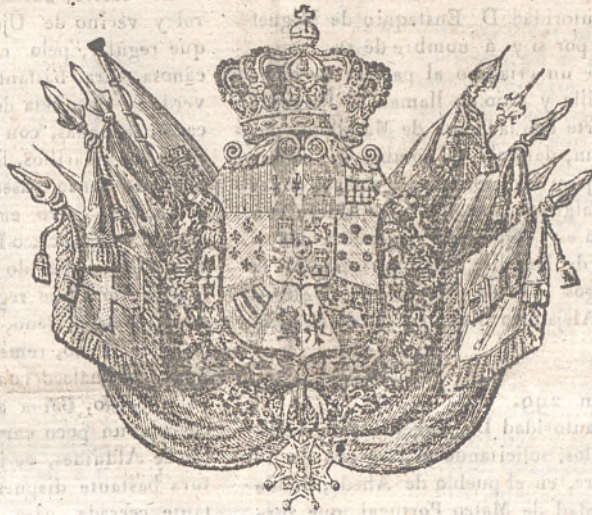


NUMERO

1078

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES  
20 de Mayo de  
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 287.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

Por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 del mes ultimo, se ha servido S. M. mandar se recomiende á todas las autoridades dependientes de este ministerio que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendido en papel del sello cuarto conforme se previene en el artículo 62 de la Real cédula vigente para dicho ramo. De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo trasnúto á V. S. para el debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia, advirtiendo por lo que pueda importar que en este Gobierno politico no se dará curso á instancia alguna que no venga estendida en el papel sellado correspondiente. Burgos 12 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 298.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

En el artículo 2.º del Real Decreto de 25 de Abril de 1844 se dispone que cuando la presentacion de un sustituto se haga por otras personas que las marcadas en el artículo 1.º, debe preceder el depósito de cinco mil duros para que sea eficaz y efectivo el poder que en semejante caso se requiere. Para que esta disposicion tenga el mas exacto y cabal cumplimiento, ha tenido á bien mandar S. M. que V. S. no permita la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de los anuncios de las empresas de quintas de que se le haga constar antes por medio de documento espedido en legitima y debida for-

ma la entrega de la referida cantidad del modo que establece el artículo 2.º citado. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento del público; previniendo á los gefes ó directores de empresas para sustitucion de quintos y á los demas á quienes en su caso compete presenten, dentro del término de ocho dias, en este Gobierno politico, el documento formal que acredite el depósito de los cinco mil duros á que se refiere la preinserta Real orden, pues de no hacerlo así les parará perjuicio. Burgos 16 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

### Núm. 277.—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Felipe Navas Martin, vecino de Salas de los Infantes, solicitando el registro de una mina de cobre argentífero y otros metales, en el término de Neila, que atraviesa arroyo que baja de Carcilleja lindando oriente con el llamado la Muela, cierzo las Gargantillas del prado y su buerta, regañon la Escalera del campillo y ábrigo la Umbria de Sancho viejo, dandola el nombre de La Polea. Se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno politico á deducirle en el término de los diez dias que señala la Instruccion del ramo. Burgos 6 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

### Núm. 278.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Anastasio Loma, vecino de Salas, Antonio de la Camara y Simon Castrillo, que lo son de la Revilla, solicitando el registro de una mina de cobre en el término comunero de Villanueva de Cañazo y la Revilla, lindando por solano, cierzo y regañon, matas concegiles, ábrigo arroyo de las Cabezas y tierras labrantias, dandola el nombre de la Raposa. Se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes, y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á deducirle á este Gobierno politico en el término de los diez dias que señala la Instruccion del ramo. Burgos 10 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 280.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Eustaquio de Miguel vecino de Ontoria del Pitar, por si y á nombre de sus consorcios, solicitando el registro de un criadero al parecer de hierro en el término de dicha villa y sitio do llaman la Porra de campastros, lindando por norte con la fuente de Mataloso, por sur, este, y oeste, tierra comun, dándola el nombre de Comisaria. Se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á el mismo acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de los diez dias que señala la Instruccion del ramo. Burgos 13 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio

Núm. 299.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Angel Bueno, vecino de Santo Domingo de Silos, solicitando el Registro de una mina al parecer de Cobre, en el pueblo de Ahedo, donde llaman los Arenales y propiedad de Mateo Portugal, que zurca por cierto Francisco Domingo Juan, solano eral, ábrigo Teodoro Cebrian, y regañon Mateo Portugal, dándola el nombre de Concepcion. Se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de los diez dias que señala la instruccion del ramo. Burgos 14 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 294.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Manuel Bombin, vecino de Cebrio navero. Burgos 16 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. —Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sujetos, cuyos nombres y señas son las siguientes.—Pedro Nunez Diaz, estatura 5 pies, 3 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.—Vicente Ramon Juste, estatura 5 pies, 1 pulgada, 6 lineas, edad 31 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, cara llena, color moreno.—Domingo Miranda Baude, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 40 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara ancha, color blanco.—Javier Chavarren Fernandez, estatura 3 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba lampina, cara natural, color blanco. Señas particulares: Una cicatriz en el lavio superior del lado derecho. Burgos 16 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 293.—Las Justicias, Comisarios de Proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sujetos, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Emeterio San Gil, natural de Lerin, vecino de Lodosa, de edad sobre 42 años, estatura alta, algo picoso de viruelas, bajo de color, pelo negro con algunas canas, estirado de cara, barba algo clara, vestido de pantalon y chaqueta de pana de color de aceituna, chaleco de cuti rapado, faja encarnada, alpargatas valencianas, manta encarnada con listas blancas, camisa de

lienzo casero, bastante estirado de cuerpo = Blas Jurio, natural y vecino de Ujue, de edad sobre 45 años, estatura mas que regular, pelo canoso mezclado, barba cerrada lo mismo canosa, cara bastante triste oscura, viste de pantalon de maon verde y chaqueta de lo mismo, chaleco como de lana con pecas encarnadas, con bastantes botones de cadenillas pequenos, redondos amarillos, faja encarnada, alpargata valenciana, camisa de lienzo casero, anguajina de paño de Roncal, en la cabeza un gorro encarnado de lana, y bastante grueso de cuerpo.—Francisco Espelegni, natural de Usechi, residente en Pamplona, conocido con el nombre de Moleta, edad 32 años, estatura mas que regular, pelo negro, barba cerrada, cara espigada, color moreno, es bastante tartamudo, viste de pantalon de paño pardo, remendado, borceguis bastante usados con remiendos, chaleco como de lana con pecas encarnadas, capa de paño pardo, boina azul, camisa de lienzo casero, estirado de cuerpo, un poco cargado de espalda.—Juan Francesa, natural de Alduides, vecino de Zariain, de edad de 29 años, estatura bastante dispuesta, pelo un poco rojo, barba roja, bastante cerrada, cara llena, color bastante encarnado, tuerto del ojo derecho, viste de pantalon de lienzo tenido de negro, con el color bastante bajo, faja encarnada, chaleco como de percal con la espalda y mangas azules todo en una pieza, camisa de lienzo casero, boina azul, alpargata cerrada bastante corpulento.—Francisco Ardanas, natural de Huarte, de edad de 18 años, estatura baja, pelo un poco rojo, cara bastante abultada, bajo de color, sin pelo de barba, pantalon como de casiana de color oscuro, y chaqueta de lo mismo, en la cabeza tiene como granos de tina, lleva un pañuelo bastante viejo, y boina azul, delgado de cuerpo, alpargata cerrada.—Gregorio Plano, vecino de Sanguesa, edad sobre 28 años, estatura baja, bastante grueso, pelo negro en greñas, barba clara, cara un poco abultada, viste de pantalon de pana azul, faja encarnada, chaleco de maon verde, pañuelo en la cabeza con unas pecas blancas alpargata abierta, y camisa de lienzo casero.—Luis Gorriz vecino de Sanguesa, de edad de 28 años, estatura alta, bastante grueso, pelo negro, barba negra cerrada, con una cicatriz debajo del labio, color sano, cara bastante abultada y larga, viste de pantalon de pana verdebotella, chaqueta de pana azul, faja encarnada, chaleco encarnado con dos hileras de botones de cadenilla amarillos á los dos lados, camisa de lienzo casero, alpargata valenciana, y en la cabeza un pañuelo de seda amarillo con varias pecas. Burgos 15 de Mayo de 1845. Mariano Muñoz y Lopez.

## Núm. 221.—INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director general de Aduanas con oficio g del corriente me ha remitido la Instruccion aprobada por el Gobierno de S. M. en Real orden de 28 de Marzo último para el depósito de carbon de piedra estranjería que se conduzca al puerto de Barcelona; cuyo tenor literal es como sigue:

### INSTRUCCION

para el deposito de carbon de piedra extranjero que se conduzca al puerto de Barcelona, aprobada por S. M. por Real orden de 28 de Marzo del corriente año.

#### Artículo 1.º

Para la admission del carbon de piedra extranjero á depósito, tienen que proceder las formalidades y requisitos, que para todos los géneros y efectos que disfrutan de igual beneficio prescribe la Instruccion vigente de Aduanas de 5 de A-

bril de 1843; debiendo por lo tanto satisfacer como aquellos el uno por ciento de almacenaje en la forma que determinan los artículos desde el 251 al 253. Considerado este depósito como una continuación del de puerto, no podrá exceder su almacenaje de dos años, cuidando los Geles de la Aduana y demás empleados de adoptar las disposiciones necesarias para que al vencimiento del plazo fijado, paguen las existencias que resulten, los derechos correspondientes.

**Art. 2.º**

Atendida la naturaleza particular de este artículo, se depositará en el muelle nuevo de dicho puerto, y espacio que media hasta el rastrillo.

**Art. 3.º**

Declarado que sea el carbon de piedra estrangero para el depósito segun espresa el artículo 62 de la Instruccion vigente, los empleados del mismo pasarán al Fiel é Interventor la nota que prescribe el párrafo 3.º del citado artículo, para que la registren en un libro de asiento que al efecto llevarán.

**Art. 4.º**

El carbon de piedra estrangero depositado que se destina al consumo de la ciudad y fábricas, pagara los derechos de entrada en la forma que se espresará.

**Art. 5.º**

El embarque del carbon de piedra estrangero se verificará previos los requisitos y formalidades que por punto general establece la vigente Instruccion de Aduanas.

**Art. 6.º**

Tanto el Fiel como el Interventor serán responsables del movimiento ó faenas que de dicho artículo se haga en este depósito sin la competente documentacion que la autorice, y no podrá entrar ni salir cantidad alguna sin que preceda el peso á presencia de ambos. Queda prohibido calcular el resultado de este por escandallo, así como el que permanezca en depósito, en sacos, espuestas, ó cualquiera otro bulto.

**Art. 7.º**

El carbon de piedra estrangero que se destine para el depósito, se colocará en punto distinto del que se dedique al consumo.

**Art. 8.º**

El Fiel é Interventor presenciarán é intervendrán la descarga del carbon de piedra estrangero que se destine al consumo, estampando el resultado en las declaraciones que sirvan de guia de alijo, firmándolo en union con el pesador. Este atestado tendrá igual valor y equivalencia al reconocimiento y aforo que hubieran de ejecutarse los Vistas, cuando se trate de la introduccion de dicho artículo en la ciudad. La misma estimacion tendrá el que hubieren fijado en la declaración presentada para la admisión del que haya sido destinado al depósito. Respecto á las demas formalidades, serán cumplidas en los mismos términos que la Instruccion de Aduanas establece.

**Art. 9.º**

Siendo el carbon de piedra nacional libre de todo derecho, se prohibe su alijo ó desembarque en el local y sitio designado para depósito del estrangero. La descarga de aquel, deberá ejecutarse en el muelle destinado para la de los demas objetos.

**Art. 10.**

Para que tenga efecto la salida del carbon de piedra estrangero que desde el depósito se destine al consumo, debe preceder siempre el pago de derechos de la cantidad que solicite su introductor, ó nuevo adquiridor si ha pasado á otro dominio; efectuándose el adeudo en los términos prescritos en la referida Instruccion de Aduanas cuando se trata del total de

la declaración, ó por medio de las hojas de adeudo que establece el artículo 96 de ella cuando solo sea una parte; sirviendo en uno y otro caso de reconocimiento y aforo de los Vistas el resultado que estamparon los Empleados de este depósito en la que sirvió de guia de alijo ó declaración para que fuese admitido en el Satisfechos los correspondientes derechos los Geles de la Aduana pasarán á aquellos la solicitud que prescribe el primer párrafo del artículo 274, para que permitan la salida de la cantidad de carbon que se les designa; pero como las porciones que se porteen á la ciudad deberán ir acompañadas de documentos que las garantice en su tránsito, el Fiel é Interventor facilitarán á los conductores en cada viaje una papeleta expresiva de los pormenores que el adjunto modelo detalla. En el acto de hallarse en la puerta de la ciudad dicho artículo acompañado de las referidas papeletas, los Empleados de Hacienda y Resguardo allí establecidos, permitirán su introduccion, estampando en ellas los correspondientes cumplidos. El Fiel Administrador recogerá las que en el dia se presenten; y á última hora de despacho las pasará á la Contaduría de la Aduana acompañadas de una factura duplicada; para que en una de ellas se fije el recibo que le servirá de resguardo y comprobante á sus asientos archivándola en su Fielidad.

**Art. 11.**

La Contaduría de la Aduana cuidará de rebajar de las declaraciones de dueños ó consignatarios las partidas que hayan sido vendidas, permutadas ó cedidas; y al colocar en ellas las respectivas papeletas, examinará si hay ó no conformidad entre la cantidad que se ha introducido con la que se solicitó, para en el último caso adoptar las medidas que correspondan.

**Art. 12.**

La numeracion de las papeletas ha de ser correlativa en todo el año, y llevarán las rubricas de los Geles de la Aduana. Con ellas se formarán libretos encuaternados que se pasarán en esta forma; segun fuere necesario y recogiendo el anterior, al Fiel é Interventor para que hagan el uso á que se destinan, expresándose en su portada la numeracion que cada uno comprenda. Estos libretos despues de confrontados y revisados por la Contaduría de la Aduana y puesta la conformidad, si la hubiere con las papeletas expedidas, se archivarán en ella durante el año, pasándolas á su conclusion al Archivo general, y recogiendo recibo.

**Art. 13.**

Para el servicio del depósito de carbon de piedra estrangero; habrá un Fiel y un Interventor con el sueldo de ocho mil reales anuales cada uno, que serán elegidos por el Gobierno á propuesta de las oficinas generales: un Pesador con cuatro mil reales, y dos mozos á dos mil y quinientos. Los tres últimos deberán saber leer y escribir y serán nombrados por la Direccion del ramo á propuesta de los Geles de la Aduana que dirigirá el Intendente.

**Art. 14.**

El Fiel é Interventor prestarán la fianza de doce mil reales vellon cada uno en metálico, ó su equivalencia en fincas ó papel consolidado.

**Art. 15.**

En el Fielato se llevará un libro de entrada y salida en el que se sienta en la primera llana con claridad y por numeracion correlativa las declaraciones de los interesados que formarán el cargo, y en la otra con distincion de casillas los permisos de embarque y la parte destinada al consumo. También llevarán el Fiel é Interventor un libro en que conste el cargo particular de cada pila ó seccion, formado por las declaraciones ó guias de alijo, y la data por los documentos respectivos. Estos libros estarán firmados y rubricados por los Ge-

fes de la Aduana, así como la primera partida de existencia ó cargo que también suscribirán el Fiel Intervenitor é interesados.

**Art. 16.**

En fin de cada mes el Fiel é Intervenitor pasarán al Administrador y Contador de la Aduana un estado espresivo de la existencia que resultó en fin del mes anterior, la entrada y salida del actual, y la existencia que queda pendiente para el venidero.

**Art. 17.**

El movimiento del carbon de piedra no podrá ejecutarse sino de sol á sol, y en todas estaciones estará abierto el Fielato en dicho periodo.

**Art. 18.**

Un peso de cruz de que debe estar provisto el Fielato, el alquiler del local en que se establezca las obras que fueren necesarias, los precisos útiles para el servicio de la oficina. los gastos de escritorio, y los sueldos de sus empleados, serán, previa justificación, satisfechos del fondo del uno por ciento de depósito que tanto por este concepto como por el de puerto recaude el último. Madrid 25 de Enero de 1845.—Juan García Barzanallana.

*Y en cumplimiento de lo que se me encarga por la referida Direccion general he dispuesto insertarla en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia del público. Burgos 19 de Abril de 1845.—Felipe de Ariño.*

## ANUNCIOS.

Habiendose servido el Gobierno de S. M. declarar, útil para la enseñanza de las Escuelas de la instruccion primaria la obra autografiada que con el titulo de Miscelánea de la lectura de la letra bastarda española, acaban de publicar D. José Francisco y D. José Antonio de Azpiazu, y convencido de la importancia de dicha obra, recomiendo su adquisicion á los Maestros de la provincia por ser nueva la publicacion de esta clase; previniendoles que la tienen de venta sus autores en esta Capital al precio de diez rs., formando un tomo en 4.<sup>o</sup> español de 20 pliegos escritos por los cuatro lados. Burgos 14 de Mayo de 1845.—Mariano Munoz y Lopez.

**CONFERENCIAS ENTRE D. LINO Y D. GLETO** sobre la Apologia titulada Católica que el Ilmo. Sr. D. Felix Torres y Amat, Obispo de Astorga, hace de las observaciones pacíficas del Sr. Amat, Arzobispo de Palmyra y de su propia Pastoral de 6 de Agosto de 1842, por J. C.

Consta de un tomo 8.<sup>o</sup> mayor y se halla venal á 12 rs. en Burgos en la Imprenta de Pascual Polo.

### AVISO AL PÚBLICO.

Por concesion de S. M. (Q. D. G.) se celebrarán en Aranda de Duero, dos Ferias de ganados y géneros de todas clases; la primera en los dias 30 de Mayo y siguientes hasta el 5 de Junio, y la segunda principiará el 18 de Setiembre y concluirá el 25 del mismo. La situacion topográfica del pueblo, sus muchos pastos, la abundancia de aguas y las numerosas posadas

de hospedaje y otras circunstancias, hacen esperar que será en extremo concurrida. El Ayuntamiento constitucional de dicha villa ha determinado que sean libres de alcabala todos los ganados caballar, mular y asnal que se vendan, y que solo pague el dos por ciento el bacno. Lo que se hace saber á todos para su inteligencia, así como que los caminos y pueblos de las inmediaciones estan guardados por destacamentos de tropa y de la guardia civil.

En el dia ocho de Junio y hora de las diez de su mañana, se arrienda una Casa posada en el término titulado la Torreda jurisdiccion de Fontioso, la cual tiene buena localidad, las leñas próximas y el agua para el consumo de casa y de los ganados está dentro de la misma casa. Las personas que quisieren interesarse en dicho arriendo podrán presentarse ante Lorenzo Orcajo, residente en dicho Fontioso, encargado de ella, el que enterará del pliego de condiciones.

### D. Celedonio Calbo, Administrador Tesorero de la Santa Cruzada en la Diocesis de Osma

Hago saber por medio de este anuncio á todos los pueblos de la comprension de la enunciada Diocesis, como por el Señor Comisario General Apostólico, me hallo facultado para recibir de los mismos cuantos sumarios sobrantes de todas las predicaciones anteriores existan en su poder, con tal que no tengan señales de expencion, á cuenta de sus débitos, siempre que verifiquen la entrega de los sumarios en esta Administracion en el improrogable término de veinte dias contados desde esta fecha, pues que pasados no se recibirán ni se admitirá reclamacion alguna al efecto. El Burgo de Osma 13 de Mayo de 1845.—Celedonio Calbo.

### Núm. 289.—EDICTO.

En atención á haber transcurrido el término señalado para la admission de solicitudes de los aspirantes á la escuela práctica auxiliar de la Normal establecida en esta Capital, el Ilmo. Ayuntamiento ha acordado que los ejercicios de los opositores empiecen el dia 26 del corriente, y continuen en los siguientes sin interrupcion. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de los interesados. Burgos Mayo 9 de 1845.—Es copia.—Mateo de la Morena.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIBIESCA

Núm. 253.—Se halla vacante la Cátedra de Latinidad de esta villa, cuya dotacion consiste en seis rs. diarios, pagados por el Ayuntamiento mensualmente, cinco rs. cada estudiante del pueblo, y seis los forasteros al mes. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Secretario de la Corporacion francas de porte, para el dia 29 de Mayo próximo en que se proveerá la plaza previa oposicion. Bribiesca 27 de Abril de 1845.—Joaquin Gomez.

Quien supiere el paradero de un borrico de cuatro años, de pelo negro, alzada corta, manizurdo y recién esquilado, aparejado con un costal blanco con rayas negras, mantilla de estopa, atarre de una cañana, la cincha de lana, y por sadadero un medio costal viejo, avisará á su dueño Macario Recio, vecino de Calva, ó al Sr. Mena que vive en Burgos Llana de adentro.

Quien quisiere comprar una casa y veinte y dos heredades, de diez y nueve fanegas de sembradura; que se venden á voluntad de su dueño, sitas en el pueblo de Arcas, acuda el Domingo 25 y hora de las 10 de su mañana al oficio del Escribano D. Pantaleon Alba.